



RUS N° 122/2014
Rakin N° 158991

SENTENCIA N°

5093

RANCAGUA,

07 AGO 2014

MEP/MEVA

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N° 14/2010, Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública que aprueba Reglamento de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 26 de febrero de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en predio, ubicado en Arturo Prat N° 659, de la comuna de Rengo, propiedad de **FUNDACIÓN ASILO DE ANCIANOS SANTA ROSA, RUT N° 71.212.200-5**, representada por don **CARLOS SOTO GONZÁLEZ, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Se realiza visita al centro el cual se encuentra administrado por María Verónica Rubilar B. RUT Título Asistente Social.

Desde junio del año 2013 se encuentran sin Director Técnico, en Resolución N° 3115 se deja establecido que don Eduardo Rojas R. RUT de profesión kinesiólogo, el mismo dejó de cumplir sus funciones el 31/3/2013.

Desde diciembre 2012 se produjo cambio de alcalde, por lo cual el nuevo representante legal es don Carlos Soto G., RUT Ambos cambios no fueron comunicados a la Autoridad Sanitaria.

Que el sumariado, debidamente citado, formuló descargos, en los que se refiere a los hechos señalados en el acta de inspección. Que el representante de la Fundación, señala que por falta de tiempo, no ha podido regularizar la situación.

Que, conforme a los antecedentes aportados por la Oficina Rengo del Departamento de Acción Sanitaria, el Responsable técnico del Establecimiento es doña María Verónica Rubilar Burboa, RUN N° 6.426.722-1, DE Profesión Asistente Social, lo que se acredita según copia de certificado de título de la Universidad de Chile.

Asimismo, se infringe el **Decreto Supremo N° 14/2010, Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública que aprueba Reglamento de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores**, que en el **inciso 3 del artículo 4**, que señala, *"Deberá comunicarse a la autoridad sanitaria señalada, con a lo menos 20 días de anticipación a su ocurrencia, el cambio de propietario o director técnico y el cierre transitorio o definitivo del establecimiento"*.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo inciso 3 del Decreto Supremo N° 14/2010, Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública que aprueba Reglamento de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **2 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **FUNDACIÓN ASILO DE ANCIANOS SANTA ROSA**, representada por don **CARLOS SOTO GONZÁLEZ**, ya individualizados.

SEGUNDO: OTÓRGASE al sumariado un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que corrija las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Rengo del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en calle Lucas Sierra N° 49, de la comuna de Rengo, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. Rengo
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI